



*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Sanciona con Fuerza de  
Ordenanza:*

**ARTICULO 1º.- MODIFICASE** el Artículo 1º de la Ordenanza N° 3144, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- DETERMINASE la normativa para la operación de los determinados Transportes Especiales de Personas de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) **Servicio Ocasional:** son los utilizados por Agencias de Turismo, Clubes, Sociedades, Asociaciones, Instituciones Deportivas, Culturales, Educativas, Empresas o Industrias, para el transporte exclusivo de turistas, socios, empleados u obreros, bajo la modalidad de Contratos de Prestación de Servicios “Colectivos” de Transportación, previamente convenidos entre las partes.
- b) **Línea Regular:** al que cumplen las empresas habilitadas por el Municipio para el Servicio de Transporte Especial de Personas, que cuenten con un mínimo de cinco unidades para el servicio y que están destinadas exclusivamente al traslado de pasajeros, uniendo distintos puntos de interés turístico o recreativos dentro de la Jurisdicción Departamental de la ciudad de Ushuaia, con horarios de salida y de arribos preestablecidos y aprobados por la autoridad de aplicación. Bajo ningún concepto este servicio será considerado con carácter de “Excursión Turística”.”

**ARTÍCULO 2º.- MODIFICASE** el Artículo 2º de la Ordenanza N° 3144, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º.- Los rodados que sean afectados al Servicio Especial de Transporte de Pasajeros, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad no superior a DIEZ (10) años, contados a partir de su fabricación, de acuerdo al título de propiedad. Al cumplirse los diez años de antigüedad, y sujeto a una adecuada prestación del servicio y cumplimiento de los controles técnicos correspondientes (RTO), que deberán realizarse con la frecuencia mínima que al efecto determine el área técnica municipal competente en atención a otorgar adecuadas condiciones de seguridad vial, se renovará la habilitación, hasta una antigüedad máxima de quince años.
- b) Deberán estar radicados en jurisdicción de la ciudad de Ushuaia;
- c) Deberán estar comprendidos en cualquiera de las siguientes categorizaciones, a saber: Ómnibus, Microómnibus, Colectivo, y todo otro vehículo automotor de carrocería original de fábrica con capacidad de transportación en asiento individual de SEIS (6) pasajeros, incluido el



*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Sanciona con Fuerza de  
Ordenanza:*

conductor.

Quedarán excluidos de lo normado en el presente Inciso, los vehículos afectados a las Agencias de Turismo y conforme a solicitud de habilitación formulada por el Organismo Provincial de Turismo, siempre y cuando cuente, como chofer o acompañante, con guía de turismo habilitado por autoridad competente.

- d) Cualquiera sea el tipo de vehículo a habilitar, deberán ser carrozados especial mente para el traslado de personas o adaptados para ese fin por la industria, debiendo poseer ventanillas en ambos laterales;
- e) Deberán contar con UNA (1) puerta como mínimo sobre la parte delantera, lateral derecho para el ascenso y descenso de pasajeros. Además contarán con UNA (1) puerta de emergencia sobre el lateral izquierdo o en la parte posterior que pueda ser abierta desde el interior y exterior del vehículo, o mecanismo que la reemplace;
- f) La capacidad del pasaje se determinará en función de los asientos adheridos al piso del vehículo. Estos últimos deberán estar tapizados en cuero, plástico o material lavable;
- g) Queda prohibido el uso de asientos provisorios, como asimismo transportar personas de pie. Se admitirá el uso de hasta DOS (2) asientos auxiliares de los denominados “transportines”, siempre que formen parte integrante de la estructura interior del vehículo y que lo cubra el seguro de pasajeros transportados;
- h) Pisos sin intersticios y lavable;
- i) Perfectas condiciones mecánicas y de funcionamiento en general.”

**ARTICULO 3º.- MODIFICASE** el Artículo 7º de la Ordenanza Nº 3144, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7º.- Son requisitos indispensables para obtener la habilitación, los siguientes antecedentes:

- a) Ser de nacionalidad Argentina, nativo, naturalizado o por opción;
- b) Ser mayor de VEINTIÚN (21) años de edad;
- c) Ser propietarios o locatario del o los vehículos para los cuales se solicita su habilitación;

En el caso de ser locatario, deberá adjuntarse a la solicitud copia del



*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Sanciona con Fuerza de  
Ordenanza:*

contrato de locación;

- d) Constituir domicilio legal y real en la ciudad de Ushuaia;
- e) Acreditar inscripción ante la Caja Nacional de Previsión Social para Trabajadores Autónomos, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Dirección de Industria y Comercio y Registro Público de Comercio de la Provincia;
- f) Presentar Certificado de Libre Deuda correspondiente al vehículo a habilitar expedido por el Juzgado Municipal de Faltas y la Dirección Municipal de Rentas, exceptuando en este último caso a los vehículos 0 Km en el período comprendido dentro de los dos meses desde su fecha de patentamiento;
- g) Contratar un seguro cuya póliza cubra al personal, responsabilidad civil sin límite contra terceros y/o personas transportadas y cosas de terceros no transportadas. Dicha póliza deberá mantenerse vigente durante dure la explotación del Servicio y será causal de su suspensión ante la comprobación de su caducidad o cancelación hasta su regularización.  
Cada organismo que otorgue las pólizas de seguro deberán extender un Certificado en el que se comprometa a comunicar a la Municipalidad toda situación que varíe su vigencia y/o condiciones contractuales. Será obligatorio la presentación de copia o fotocopia del Certificado de Cobertura toda vez que ésta sea renovada, ante el Departamento Ejecutivo;
- h) Adjuntar planilla de Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) que deberá realizarse conforme la frecuencia que al efecto determine el Área Técnica Municipal correspondiente;
- i) La habilitación que otorgue el Municipio será de carácter provisorio, por el término de UN (1) año, previo pago de la Tasa;
- j) Los vehículos destinados al Transporte de Pasajeros Turistas, deberán presentar la correspondiente habilitación expedida por la Dirección Provincial de Turismo;
- k) Libro de Actas de 200 fojas, el que será habilitado y foliado por el Departamento Ejecutivo, para ser utilizado como Libro de Inspecciones, el que contendrá:

1.- Datos del vehículo;



*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Sanciona con Fuerza de  
Ordenanza:*

- 2.- Cobertura de Seguro;
- 3.- Observaciones y quejas;
- 4.- Notificaciones, emplazamientos e infracciones.
- 5.- Identificación del chofer.

El libro deberá ser exhibido obligatoriamente toda vez que el Personal Municipal autorizado y/o el usuario así lo requiera, debiendo ser portado en el vehículo siempre que éste se encuentre en servicio.”

**ARTICULO 4º.- MODIFICASE** el Artículo 9º de la Ordenanza N° 3144, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 9º.- Si la afluencia de turistas excediera la capacidad del parque móvil destinado a turismo, las empresas podrán solicitar la autorización para su refuerzo mediante el arrendamiento de unidades radicadas en otra jurisdicción, las mismas deberán tener habilitación en su lugar de radicación de acuerdo a la normativa vigente en la misma.

En esos casos la empresa interesada presentará su solicitud por escrito, fundamentando la misma y acompañando la solicitud con copia de la documentación correspondiente a la unidad, a saber:

- a) Copia de la cedula verde;
- b) Copia del Título de Propiedad;
- c) Copia de la Habilitación vigente en su lugar de radicación;
- d) Carta del titular aceptando un eventual arrendamiento;
- e) Nombre y apellido, copia del Documento de Identidad, copia del Carnet de Conducir Habilitante y copia del Examen Psicofísico emitido por la Comisión Nacional de Regulación de Transporte (C.N.R.T.) del Conductor, en el caso de tratarse del supuesto considerado en el Artículo 11 de la presente.

El Municipio, para el período comprendido entre el 1º de Noviembre de cada año y el 30 de Marzo del año siguiente, podrá habilitar provisoriamente dichas unidades, exceptuando a las mismas del cumplimiento de lo establecido en el Inciso b) del Artículo 2º de la presente. A tales efectos, deberá solicitar la no objeción por parte de los prestadores locales de servicios de transporte que cuenten con vehículos habilitados en la ciudad de similares características, como mecanismo de verificación de la saturación del parque móvil disponible que motivara la solicitud de arrendamiento de unidades



*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Sanciona con Fuerza de  
Ordenanza:*

foráneas.”

**ARTICULO 5º.- MODIFICASE** el Artículo 10 de la Ordenanza N° 3144, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 10.- Los conductores deberán ser habilitados por el municipio, y en todo momento deberá portar:

- a) Carnet de conductor en la categoría correspondiente, expedido por la Municipalidad de Ushuaia.
- b) Libreta de Conductor Profesional.
- c) Ultimo recibo de pago del impuesto a los automotores.
- d) Constancia de seguro contratado.
- e) Habilitación del vehículo y del chofer.
- f) Certificado de desinfección.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Primera: Las empresas habilitadas como transporte especial de línea regular a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, tendrán un máximo de CUATRO (4) años para adecuar y cumplimentar el número de unidades mínimas establecidas en el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 3144, modificada por la presente.

**ARTÍCULO 6º.-** Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 3195** .

**DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 14/12/2006.**

**PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 064/2007, DE FECHA: 11/01/2007.-**

MIGUEL ANGEL RECCHIA

RICARDO JOSE DAS NEVES ROSA